Incautación de bienes y la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Tarifa: El caso de José Pérez Pérez

José León Rojas

Entre los instrumentos jurídicos creados por los militares sublevados el 18 de julio de 1936 para suprimir el estado democrático de la II República, se encuentra el proceso de Incautación de Bienes, legalizado por el decreto 108 de septiembre de 1936, y la Ley de Responsabilidades Políticas, de febrero de 1939. Ambas herramientas fueron usadas para someter a todo elemento afín al régimen republicano y evitar cualquier oposición al nuevo estado surgido tras el Golpe de Estado. Entre los miles de españoles que sufrieron la incautación de sus bienes y a los que se les aplicó la Ley de Responsabilidades Políticas encontramos a José Pérez Pérez, teniente de alcalde en Tarifa durante la II República. Su detención y posterior asesinato no evitó que fuera objeto de un largo proceso judicial que comenzó el 16 de octubre de 1936, con la apertura del expediente de Incautación de Bienes, y continuó a lo largo de varios años cuando fue por delitos de responsabilidad política.

Palabras clave: *Represión franquista, Incautación de Bienes, Ley de Responsabilidades Políticas, Tarifa, José Pérez Pérez, Segunda República, golpe de estado, guerra civil española.*

Abstract

Among the legal instruments created by the military forces that rose on 18th July 1936 to destroy the democratic state of the Second Republic, were included the ones related to the process of Seize Property, legalized by Decree 108 on September 1936; and the Law of Political Responsibilities, passed on February 1939. These laws were used to submit all republic elements and to prevent the opposition to Francoist Spain. Thousands of Spaniards also suffered the seize property and the Law of Political Responsibilities, as happened with José Pérez Pérez, major deputy in Tarifa for the Second Republic. He was arrested and killed after a long series of judicial proceedings. Such proceedings began with the seize property on 16th October 1936, and continued several years with the Law of Political Responsibilities.

Keywords: White terror (Spain), francoist repression, Seize Property, Law of Political Responsabilities, Tarifa, Second Republic, coup d´etat, military coup, spanish civil war.

Instrumentos de represión: Incautación de Bienes y Ley de Responsabilidades Políticas.

Una vez iniciada la insurrección del 18 de julio de 1936 contra el gobierno de la II República, los militares sublevados desplegaron en las zonas ocupadas una actividad represiva con el objetivo de acabar con toda la estructura política e ideológica implantada durante los cinco años de experiencia republicana. Para conseguir esta meta no dudaron en recurrir a la violencia y al robo de bienes de toda persona o colectivo ligado a la República. Estas acciones gozaron de muy pronto de una cobertura legal dada por la emisión de bandos, normas y decretos que institucionalizaron las acciones de eliminación y sometimiento de todo elemento afín a la República o sospechoso de serlo.

La tarea de legalizar la represión comenzó con la publicación en el boletín oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del bando de guerra del 28 julio de 1936 firmado por el general Cabanellas, presidente de dicha Junta. En él quedó recogida por primera vez la práctica de apropiarse de bienes con el fin de ser utilizados por el ejército golpista. En Andalucía, es el general en jefe de la 2ª División Orgánica, Gonzalo Queipo de Llano quien elaboró varios de estos bandos, entre los que destacamos los del 18 de agosto de 1936 en cuyo único artículo justifica la incautación de bienes como forma de *"reparar en lo posible los daños y perjuicios ocasionados en los servicios públicos, así como también los inferidos a las personas o en las casas*"[1], y el publicado el 11 de septiembre de 1936, este último dio potestad a los comandantes militares de abrir expedientes de Incautación de Bienes a los individuos considerados "marxistas o rebeldes". Ambos bandos dictados por el general golpista dieron inicio a los procesos de Incautación de Bienes en las zonas ocupadas por el ejército rebelde en Andalucía.

Los bandos de guerra ampararon la acción de incautar bienes, pero no es hasta la publicación del decreto 108 de Responsabilidad Civil del 13 de septiembre de 1936 cuando queda regulado formalmente esta práctica. El decreto elaborado por la Junta de Defensa Nacional recoge en su segundo artículo que: *"la incautación de todos los bienes pertenecientes a todos los partidos o agrupaciones y personas pertenecientes al Frente Popular, que por el mismo decreto habían sido puestos al margen de la ley"[2], estos no son otros que "todos los partidos y agrupa-*

[1] Bando del 18 de agosto de 1936 . Sevilla.

[2] ESPAÑA. Decreto 108, de 13 de septiembre, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, 16 de septiembre de 1936, 22, 1-2.

ciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas con fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional”[3]. El decreto 108 fue completado con el decreto-ley publicado el 10 de enero de 1937, que incluye la creación de una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados y la apertura de Comisiones Provinciales con el objetivo de desarrollar una eficaz aplicación del proceso de incautación y un mayor control de las diligencias por parte de la autoridad.

BANDO

D. Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la 2ª División Orgánica. HAGO SABER:

Artículo único.—Con el fin de reparar en lo posible los daños y perjuicios ocasio-
dos en los servicios públicos, así como también los inferidos a las personas o en las co-
s, serán confiscados los bienes de aquellas personas, cuya actuación se halle comprendida
cualquiera de los casos que a continuación se exponen, aplicándose a los fines prime-
mente expuestos, la totalidad de dichos bienes.

1.° Los de aquéllos individuos que por su actuación en la vida pública o por ser
mentos significados de partidos políticos, de una manera reiterada hubieren inducido
excitado a cometer actos de violencia contra las personas y daños en las cosas, para
grar con ello la implantación de un régimen marxista, comunista o anárquico.

2.° Los de aquéllos que afirmaren en sus propagandas de carácter político o
cial la necesidad de la desaparición del Estado Español, como Nación organizada, de
na manera libre e independiente en sus destinos y afirmaren principios de carácter
niversalista, tendentes directa o indirectamente, como se ha expuesto con anterioridad,
debilitar o suprimir la idea y el sentido de la Patria o su unidad, de aquellos a quienes
a dirigidas sus propagandas.

3.° Los de aquéllos individuos que de una manera directa o inmediata intervi-
nieren por sí o por medio de otros, en un alzamiento en armas, dirigido a oponerse al
movimiento legítimo del Ejército Español, causando en su actuación muerte o lesiones a
las personas, saqueos o incendios de los edificios públicos o particulares o de cualquier
otra forma intervinieren, causando daños en los bienes de todas clases.

4.° Los que utilizando la imprenta o cualquier otro medio de difusión, hubieren
excitado o inducido en los números anteriores, dirigiendo su actividad a la consecución
de un fin político social determinado, a la realización de los hechos a que se refieren los
apartados anteriores.

Las propuestas razonadas de incautación serán iniciadas por las Autoridades Mili-
tares locales, informados por la Autoridad Provincial y resueltas por el General Jefe de
la 2.ª División Orgánica.

El General, Gonzalo Queipo de Llano.

Sevilla 18 de Agosto de 1936.

Figura 1- *Bando de Guerra emitido el 18 de agosto de 1936 por el general Gonzalo Queipo de Llano.*

Pocos meses antes del fin de la contienda bélica el gobierno de la España ocupada por las fuerzas subversivas concibió la creación de la Ley de Responsabilidades Políticas. Como justificación a la nueva ley, en su preámbulo aparece la razón de su creación que era *“liquidar las culpas contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional”*[4].

La Ley de Responsabilidades Políticas se aprobó el 9 de febrero de 1939 e incorporada al boletín oficial del Estado el 13 del mismo mes. En su articulado, además de incluir a todas las personas y colectivos que intentaron impedir el triunfo de las tropas insurrectas tras el golpe de estado del 18 de julio, nos encontramos con la ilegalidad jurídica de juzgar y sancionar a hombres y mujeres cuyos actos no constituyeron riesgo de ser considerados delitos antes de la entrada en vigor de la nueva ley. Esta aberración jurídica fue provocada por el carácter retroactivo de la norma, pues se incluía como posible objeto de sanción a todas las personas físicas o jurídicas que hayan dado indicios de ir contra el orden, que según los elementos golpistas debía reinar en España,

---

[3] Ibídem.

[4] ESPAÑA. Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero, Boletín Oficial del Estado, 13 de Febrero de 1939, 44, 824-847.

entre octubre de 1934 y el 18 de julio de 1936. Como sanciones a aplicar a los declarados culpables, el texto jurídico estableció restricciones para el desempeño de actividades profesionales, esta sanción está especialmente dirigida a los funcionarios del estado y representantes de profesiones liberales; la limitación de libertad de residencia y la sanción económica que permitía la pérdida de bienes y la imposición multas de elevadas cuantías. Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Jurídicas la legislación ordenó la apertura de dos tipos de tribunales: los de carácter penal o sancionador y los de carácter civil[5]. Entre los tribunales de carácter penal o sancionador se establecieron los Juzgados de Instrucción Provincial, encargados de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se fallará; los Tribunales Regionales cuya función fue la de enjuiciar los hechos y ejecutar los fallos, y el Tribunal Nacional. Los tribunales de carácter civil fueron encargados de la ejecución de las sanciones de orden económico y de las reclamaciones a terceros, en este grupo aparecen los Juzgados Civiles Especiales y las Audiencias[6].

Fueron algo más de seis años el tiempo que La Ley de Responsabilidades Políticas estuvo en vigor, en concreto desde febrero de 1939 hasta el 13 de abril de 1945, recibiendo una modificación parcial en febrero de 1942. Durante su vigencia se abrieron en torno a 350.000 expedientes, muchos de éstos continuaron abiertos hasta 1966, veintiún años después de su anulación, debido a su complejidad..

En la ciudad Tarifa hay registrado un número de 24 expedientados entre los que sufrieron la Incautación de Bienes y a los que se les aplicaron la Ley de Responsabilidades Políticas. De estos 24 expedientes aparecen 12 a los que se les juzga por ambos procesos[7], ya que los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas asumieron la tramitación de los casos más complejos. Entre los 12 tarifeños juzgados por ambos procedimientos encontramos nombres tan destacados, dentro de la vida política tarifeña durante el periodo republicano, como el del alcalde Amador Mora Rojas, el político socialista Juan Pérez Álvarez, o los tenientes de alcalde José Chamizo Morando y José Pérez Pérez, este último objeto de nuestro estudio.

José Pérez Pérez

José Pérez Pérez fue uno de los políticos más destacados durante el periodo

[5] Remón Ripalda, M. y Fernández Hidalgo, A, 1989, "Fondos documentales sobre la Guerra Civil y la Postguerra española conservados en el archivo del ministerio de Justicia", Boletín de la ANABAD, 3-4. 469.

[6] Ibídem.

7 Caro Cancela, D, 2014, "La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Cádiz", Inédito, 12.

republicano en la ciudad de Tarifa. Una ciudad que desde la insurrección cantonal viró su rumbo político a posturas cada vez más cercanas a la dere-cha conservadora[8], siendo la pro-clamación de la República y la entrada en el Ayuntamiento de la coalición de republicanos y socialistas un soplo de aire fresco al atraso social, económico y educativo de un municipio que a principios de los años treinta se encontraba entre los primeros puestos de la provincia en número de latifundios[9], y que contaba con una tasa de analfabetismo de más del 50%[10].



Figura 2.- *Lápida situada en el cementerio municipal de Tarifa sobre la fosa común donde yacen los restos de José Pérez Pérez. Foto de José León Rojas.*

Nacido en Tarifa en el año 1888, José Pérez Pérez fue padre de tres hijos; Antonio, Ana y Pedro, fruto de su relación con doña María Núñez Ardaya, su esposa desde el 7 de septiembre de 1917. Regentó un negocio hostelero situado en la calle Francisco Ferrer y Guardia, hoy calle Santísima Trinidad, junto al boquete de la Alameda. Formó parte de la candidatura Republicana Socialista que participó en las últimas elecciones municipales de la monarquía, donde las candidaturas conservadoras consiguieron una absoluta victoria en la provincia de Cádiz[11]. Tras la proclamación de la II República formó parte en calidad de teniente de alcaldía de la Comisión Provisional creada a petición del gobernador civil el 17 de abril[12]. Repitió representación municipal tras ser elegido concejal en las

[8] León Rojas, J y Porras Castaño, C, 2014, "El cantonalismo gaditano: el movimiento cantonal en Tarifa", *Actas II Jornadas de Historia de Tarifa*, Proyecto Tarifa 2010 (ed.), Al Qantir, 16, 165.

[9] Caro Cancela, D, 1987, *La Segunda República en Cádiz. Elecciones y Partidos Políticos,* Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 41.

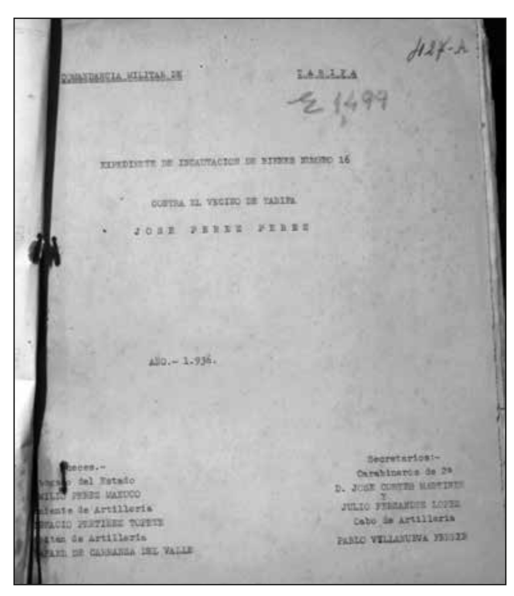
[10] Caro, op. cit, 48.

[11] En la provincia de Cádiz las fuerzas monárquicas y conservadoras mantuvieron un estatus privilegiado, todo lo contrario a la situación que éstas sufrían en el resto del país. En la provincia gaditana el caciquismo amparó a las fuerzas conservadoras, siendo unos de los principales motivos para la absoluta victoria de las candidaturas monárquicas en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 en casi toda la provincia. Caro, ob. cit, 74.

[12] Caro, ob. cit,, 80-81.

elecciones locales convocadas con motivo de los fraudes denunciados en anteriores comicios del 12 de abril de 1931, asumiendo de nuevo el cargo de teniente de alcalde[13] hasta su dimisión el 15 de mayo de 1936.

José Pérez Pérez participó activa-mente en la vida pública del municipio, no en vano fue respon-sable de la constitución del Partido Comunista de la localidad y su primer presidente en 1936. Dentro de su actividad como segundo teniente de alcalde fue parte integrante de la delegación que desde el ayuntamiento tarifeño se envió a Madrid en febrero de 1932 en el marco de la discusión de la Ley de Reforma Agraria[14], y que tuvo como objetivo plantear la devolución de las tierras comunales que estaban en propiedad de Fernando Fernández de Córdoba Pérez de Barradas, duque de Lerma, y poner de esta forma fin al pleito que los vecinos de Tarifa mantenían por la propiedad de estas tierras desde mediados del siglo XV. Meses más tarde participó en otra comisión que se entrevistó con los responsables del Ministerio de Obras Pública junto al alcalde Amador Mora Rojas y el primer teniente de alcalde José Chamizo Morando para mediar en el conflicto que los trabajadores del puerto mantenían con sus patronos[15].


EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES NUMERO 16

CONTRA EL VECINO DE TARIFA

JOSE PEREZ PEREZ

AÑO.- 1.936.

Secretarios:-

Cabo de Artilleria

Figura 3.- Portada del expediente de Incautación de Bienes contra José Pérez Pérez.

Recibió en representación del gobierno municipal a Diego Martínez Barrios[16], presidente del consejo de ministros, tras los incidentes del 14 de noviembre de 1934[17]. También figuró como representante del Partido Comunista de

[13] Morales Benítez, A, 2012, "Un defensor de los trabajadores al frente del ayuntamiento de Tarifa", *La destrucción de la democracia: vida y obra de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz,* Moreno Tello (ed.), Consejería de Gobernación y Justicia Junta de Andalucía, 356.

[14] Segura González, W, 2001, *Tarifa en la Segunda República. Apuntes para la historia del republicanismo tarifeño,* Tarifa, Acento 2000, 106.

[15] Morales, 2012, op. cit, 362.

[16] Segura González, W, 2001, *Tarifa en la Segunda República. Apuntes para la historia del republicanismo tarifeño,* Tarifa, Acento 2000, 116.

[17] El paso del presidente del Consejo de Ministros por Tarifa cuando se dirigía a Málaga fue interrumpido por una multitud de tres o cuatro mil personas clamando por la destitución del

Tarifa el 20 de abril de 1936 en el acto de incautación de la finca Tapatana por el Instituto de Reforma Agraria al duque de Lerma[18]. Esta participación activa en la vida política de Tarifa de la mano de las fuerzas progresistas de la localidad le puso en el punto de mira de las fuerzas sublevadas figurando su nombre en las listas de los más buscados por los insurrectos tras el inicio del Golpe de Estado y el comienzo de la Guerra Civil.

Con el inicio de la contienda bélica y con las tropas regulares y marroquíes próximas a la población, José Pérez buscó refugio pues la enfermedad no le permitió huir. Después de varios días escondido, decidió entregarse voluntariamente[19]. Encerrado en la cárcel Real, fue sacado para ser fusilado junto a la tapia del cementerio municipal. En su certificado de fallecimiento figura como fecha de su muerte el 11 de septiembre del mismo año y *"armas de fuego"*[20] el motivo de su óbito. Sus restos se encuentran en una fosa común ubicada a la derecha de la entrada principal, en la parte sureste, pegada a la tapia, situada en la esquina.

El encarcelamiento y asesinato de José Pérez Pérez no significó el pago de sus supuestos delitos por participar activamente en la política durante la República, pues a los dos meses de producirse la rebelión, y con José Pérez Pérez sepultado en una fosa común, su persona fue objeto de un largo proceso de enjuiciamiento que dio comienzo el 16 de octubre de 1936 con la incoación del expediente de Incautación de Bienes, y continuó a lo largo de varios años cuando se le aplicó la Ley de Responsabilidades Políticas.

El proceso judicial a José Pérez Pérez

Entre los fondos que alberga el edificio de la sede del Partido Judicial de Algeciras, custodiado en una carpeta de cartón nos encontramos con un denso expediente a nombre de José Pérez Pérez. Se trata de la documentación de todo del proceso judicial que se ejecutó contra él con motivo del expediente de Incautación de Bienes y la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, gracias a la cual podemos reconstruir la narración de todo el proceso judicial llevado a cabo contra el tarifeño.

El expediente Nº 16 incoado a José Pérez Pérez se inició el 16 de octubre de 1936. Fue el abogado del estado Emilio Pérez Manzuco el primer juez instruc-

---

alcalde Amador Mora, pues se le acusaba de ser el inductor de carteles y pintadas ofendiendo presuntamente a las mujeres que en el marco de la campaña electoral de 1934 habían pedido el voto para las fuerzas conservadoras. Caro, op. cit, 186-187.

[18] Segura, 2001, ob. cit, 146.

[19] Ibídem, 149.

[20] Archivo de los Juzgados de Algeciras (AJA). 427-A, folio 48. López Cuervo y Derquí, J, 14 de julio de 1938.

tor designado en la causa y quien tomó las primeras diligencias. Éstas comenzaron el 19 de octubre de 1936, y estuvieron encaminadas a dar publicidad a la causa, conocer los bienes patrimoniales del acusado y probar su culpabilidad. Como forma de publicitar la causa, así como de advertencia a los que se nieguen a colaborar con el buen desarrollo de la investigación, Pérez Manzuco redactó el siguiente edicto:

"D. Emilio Pérez Manzuco, Juez Instructor del expediente abierto contra el vecino José Pérez Pérez.

Hago saber: Que desde la iniciación del expediente queda prohibido a los bancos, banqueros y toda clase de entidades, así como a todos los ciudadanos sin excepción, practicar cualquier clase de pagos al encartado cualquiera que sea la fecha de y naturaleza de la obligación que hubiere de producirlo, y así mismo los Sres. Notarios y Registradores de la propiedad deben abstenerse de autorizar, inscribir o anotar las transmisiones o gravámenes que se opongan la inmovilización de o confiscación. Estas obligaciones serán cumplidas sin disculpa ni pretexto algún, incurriendo los infractores en la penalidad correspondientes."[21]

Este escrito estuvo durante ocho días fijado en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Tarifa, también fue publicado en el boletín oficial de la provincia de Cádiz y transmitido a través de la radiodifusión por la emisora de Radio Algeciras los días 20 y 21 de octubre.

Para conocer las propiedades patrimoniales de José Pérez Pérez, el juez instructor dio orden al notario de Algeciras y al registrador de la propiedad ubicado en la misma población y a cuyo partido pertenece la ciudad de Tarifa, para que le remitiese el número de propiedades a nombre del acusado. La misma orden es transmitida a los directores de las entidades bancarias[22] donde el acusado pudiera tener a su nombre cuentas corrientes, cartillas de ahorro, depósitos de valores o cualquier producto con valor financiero. Todos los informes recibidos por el juez instructor, bien por parte del notario y del registrador de la propiedad como por parte de los directores de las entidades bancarias, se muestran negativos pues José Pérez Pérez carecía de bienes inmuebles y de patrimonio financiero a su nombre depositado en bancos.

Probar la culpabilidad de José Pérez Pérez fue un asunto clave, para ello el juez Pérez Manzuco pidió referencias sobre la actuación política y social del expedientado tanto al alcalde-presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Tarifa como al sargento de la Comandancia de la Guardia Civil en

[21] AJA. 427-A, folio 24, Pérez Manzuco, E, 19 de octubre de 1936.

[22] Sucursales en Algeciras del Banco Español de Crédito, del Banco Hispano Americano y Banco de España, y la sucursal en Tarifa del Banco Español de Crédito.



Figura 4.- *Antiguo negocio y vivienda de José Pérez Pérez. Foto José León Rojas.*

Cádiz, y en ese momento comandante del puesto de Tarifa.

El citado comandante, Juan Manuel Moreno, comunicó el 23 de octubre de 1936 que el procesado fue *"concejal en el último Ayuntamiento del extinguido Frente Popular, presidente de las Juventudes Comunistas, y por consiguiente uno de los propagandistas más activo, revolucionario y peligroso en la actualidad desaparecido"*[23]*,* mientras que Lorenzo Jiménez en calidad de alcalde informó al juez instructor a través de un certificado con fecha del 31 de octubre de 1936 *"que el vecino José Pérez Pérez pertenecía al Partido Comunista de esta ciudad y estaba, al parecer, de acuerdo con elementos del extinguido Frente Popular"*[24].

Tras tomar y realizar las primeras diligencias contra el expedientado, el coronel comandante militar del Campo de Gibraltar, ordenó el 23 de noviembre de 1936 la sustitución del juez Manzuco por el comandante militar de Tarifa para conseguir *"la descentralización de los expedientes y realizar una mejor y eficaz tramitación de los mismos"*[25]. Es por este motivo que en el caso de José Pérez Pérez se nombra a un nuevo juez instructor, éste fue el teniente de artillería de costa Nº1, Ignacio Pertíñez Topete, y se nombró como su auxiliar y secretario al

[23] Ibídem, folio 19, Moreno, J, 23 de octubre de 1936.
[24] Ibídem, folio 23, Jiménez, L, 32 de octubre de 1936.
[25] Ibídem, folio 27, noviembre de 1936.

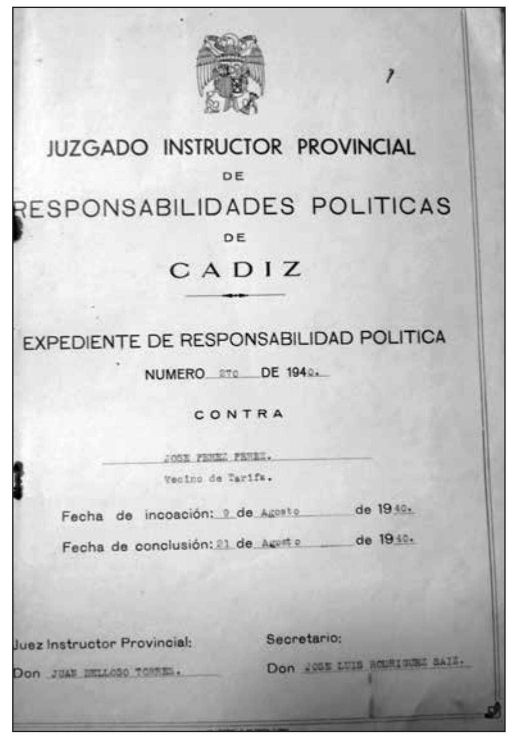
cabo de carabineros Antonio Gutiérrez García, perteneciente a la quinta compañía de la décima comandancia de Algeciras.

El primer trámite que realizó el nuevo juez instructor fue la toma de declaraciones a los vocales de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Tarifa y a tres vecinos de la localidad de probada y reconocida “solvencia moral”, con el objetivo de probar la culpabilidad de José Pérez Pérez. Las comparecencias se llevaron a cabo entre el 2 de diciembre y el 26 del mismo mes del año 1936. Los interrogados debían responder bajo juramento a las siguientes preguntas tipo:

1ª) Si José Pérez Pérez indujo actos de violencia contra las personas y daños de las cosas, para implantar con ella un régimen marxista o comunista.
2ª) Si afirmaba la necesidad de la desaparición del Estado Español como Nación organizada, tendente a suprimir la idea y el sentimiento de la Patria.
3ª) Si se alzó o intentó alzarse en armas para oponerse al Movimiento legítimo del Ejército Español, causando con su actuación muerte, lesiones, saqueos o incendio en los edificios.
4ª) Si contribuyó, por miedo de la prensa u otros medios de difusión a propagar las ideas marxistas o comunistas.
5ª) Se alude al testigo si tiene algo más que alegar.

Con estas cuestiones se intenta demostrar si el acusado es culpable de cometer algunos de los cuatro delitos que recoge el bando de Queipo de Llano emitido el 18 de agosto de 1936. Estos cuatro supuestos para proceder a la incautación de bienes son: la culpabilidad por excitar a las masas para acometer actos de violencia, culpabilidad de propagar ideas que tienen la intención de debilitar o suprimir la idea de patria, culpabilidad por intervenir en contra del “Movimiento” de forma directa, y por último difundir e incitar a través de la prensa y otros medios a realizar los hechos anteriores. Los primeros testigos en prestar declaración fueron los vocales de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Tarifa: Antonio Quiles Balongo, José Escribano Gutiérrez, Carlos Núñez de Polavieja y Antonio Cabezas Ruiz. A la primera pregunta todos coinciden en afirmar su desconocimiento de que Pérez Pérez indujera a cometer actos de violencia, pero si destacan su filiación ideológica a la izquierda marxista, no siendo extraño para los testigos que albergara tales ideas. En la segunda pregunta los cuatro testigos coinciden que conociendo las ideas del acusado no les extraña que su postura se acercara a las ideas de disolvencia y extremismo contra la patria, pero es Quiles Balongo el único que afirma con rotundidad esta postura. Sobre su resistencia o combate del “Movimiento” todos los declarantes coinciden en que la huida de José Pérez Pérez de la población evitó que el acusado participara en dichas acciones. En cuanto a la cuarta pregunta to-

dos afirmaron de manera unánime la propagación de esas ideas de manera verbal y no a través de otros medios. Quiles Balongo, Nuñez de Polavieja y Antonio Cabezas Ruiz coinciden en resaltar la baja cultura de José Pérez Pérez, creyéndolo incapaz de utilizar medios distintos al verbal para propagar las ideas a las que era afín. Por último, ninguno de los vocales tiene nada más que alegar sobre el acusado[26].



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
CADIZ

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA
NUMERO 270 DE 1940.

CONTRA

JOSE PEREZ PEREZ.
Vecino de Tarifa.

Fecha de incoación: 9 de Agosto de 1940.
Fecha de conclusión: 21 de Agosto de 1940.

Juez Instructor Provincial:
Don JUAN [illegible] TORRES.

Secretario:
Don JOSE LUIS [illegible].

Figura 5.- *Portada del expediente de Responsabilidades Políticas abierto contra José Pérez.*

Posteriormente a la toma de declaraciones a los miembros del ayuntamiento tarifeño, fueron re-queridos ante el juez instructor y el secretario los vecinos de Tarifa: Francisco García Pérez Gautier, Francisco Villoslada Ávila y Salvador Pérez Quero. En respuesta a la primera pregunta Pérez Quero confirma la filiación política del procesado pero desconoce si cometió alguno de los actos por lo que es preguntado, por su parte García Pérez Gautier y Villoslada Ávila afirmaron que no pueden precisar si era partidario o ejecutor de tales actos pero si creen que era partidario de ellos y que estuvo inclinado a cometerlos, además Francisco Villoslada añade la condición de José Pérez como jefe del Partido Comunista de Tarifa, y García Pérez destaca la relación del acusado con dos de las personas más relevantes de la política tarifeña durante la II República como fueron José Chamizo y Amador Mora Rojas, a este último lo califica García Pérez Gautier de "principal marxista" de la localidad.

Sobre si José Pérez afirmó la necesidad de la desaparición del Estado y la disolución de la patria, el antiguo alcalde Salvador Pérez expresa su desconocimiento sobre tal punto aunque reconoce que a tenor de las ideas y de las conversaciones que mantenía en público era normal que así fuera, por su parte el resto de testigos afirmaron rotundamente la apuesta de José Pérez Pérez por la desaparición del estado español y de la patria. Respecto a la tercera cuestión

[26] AJA. 427-A, folio 28-30, 2, 3 y 15 de diciembre de 1936.

del interrogatorio los testigos Francisco García Pérez Gautier y Francisco Villoslada Ávila, manifestaron que la huida del acusado no permitió su participación en actos de violencia contra el "Movimiento", aunque no dudan de su postura favorable a tales actos, por su parte Salvador Pérez Quero muestra su total ignorancia ante la implicación del acusado en dichos actos. En cuanto a su contribución a través de la prensa y otros medios de difusión de propagar ideas marxistas o comunistas nos encontramos con diferentes respuestas, García Pérez relató su relación y contacto con los miembros del periódico Vox Populi[27], Villoslada simplemente ignora tales actividades y Salvador Pérez Quero expresó que tal propaganda es hecha de forma verbal. Ninguno de los tres testigos alegará nada más de lo expuesto en el acta[28].

Una vez recogido el testimonio de los vecinos citados, el juez instructor Ignacio Pertíñez Topete, realizó un informe presentado el 1 de febrero de 1937 donde reflejó con todo detalle los trámites llevados a cabo durante el proceso de Incautación de Bienes y el resultado de éstos. El documento finaliza con la conclusión sobre la culpabilidad de José Pérez a la que llega el juez:

"Que José Pérez Pérez era un elemento de política marxista, propagador de la idea de que desapareciese el Estado Español, como Nación Organizada, para poder implantar un régimen marxista que él deseaba, que era propagador de ideas comunistas y que intentó alzarse en armas para oponerse al Movimiento legítimo del ejército salvador, aseverando este extremo el hecho de haber huido el expedientado de la población al tener noticia de la llegada de las fuerzas, y cuyos hechos parecen debidamente sancionados en el Bando de Guerra del 18 de agosto último, y, por tanto, dentro de la penalidad que en el mismo se establece para aquellos individuos que realizaron dichos actos".[29]

Como podemos observar el juez instructor se basó en los testimonios de los testigos para dictar la resolución que acaba declarando culpable a José Pérez Pérez. Unas declaraciones que si bien no son favorables al procesado, tampoco acusan de forma tan directa ni con la rotundidad que expresa la sentencia emitida por el Juez Instructor y que dio validez legal a la incautación de sus propiedades.

Al año de dictar el fallo condenatorio se realizó el inventario de todos los objetos de José Pérez Pérez depositados en su negocio y en su domicilio particular. Esta operación fue llevada a cabo por el nuevo juez instructor del caso Rafael de Carranza del Valle, que al igual que su predecesor ostentaba el cargo

[27] Semanario tarifeño de tendencia republicana e izquierdista.
[28] AJA. 427-A, folio 30-31, 17, 19 y 26 de diciembre de 1936.
[29] Ibídem, folio 32-34, Pertíñez Topete, I, 1 de febrero de 1937.

on LUIS LOZANO JIMENEZ Secretario Suplente del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla. 63

CERTIFICO: Que en el expediente número 1.499 instruído contra JOSE PEREZ PEREZ vecino de Tarifa (Cadiz)
con fecha 16de Noviembre de 194 Se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE PEREZ PEREZ como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter menos grave a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS; librandose orden para notificar a la viuda por sí y en representación de su hija, citándose además por término de cinco días a los demás herederos que pudieran existir, para notificarles asimismo la presente resolución.

Juzgándolo así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Rafael Añino:- Franc° Díaz Plá.- Franc° Summeres. Rubricados».

Y para que conste y remitir al Juzgado Civil Especial, extiendo y firmo el presente testimonio con el V.° B.° señor Presidente, en Sevilla a diez y seis Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

V.° B.°
Coronel Presidente, Suplt.

Figura 6.- Resolución tomada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla sobre el caso de José Pérez Pérez.

de capitán en el Regimiento de Artillería de Costa Nº1. Para ejecutar la tarea se hizo acompañar por su secretario y auxiliar el cabo de artillería Pablo Villanueva Ferrer, y del vecino de Tarifa Juan Sevilla Valencia, albacea de las llaves de los locales arrendados a José Pérez Pérez y de los enseres que éstos contenían.

El inventario se realizó el 11 de agosto de 1938[30], y en él se describe de forma precisa y detallada los inmuebles, así como mobiliario y objetos que estos locales albergaban. Juez y acompañantes accedieron primero al local industrial penetrando en el despacho donde se encuentra el mostrador, varios muebles y una gran cantidad de enseres relacionados con el negocio hostelero. Tras reconocer el despacho examinaron tres habitaciones; una destinada a reservado, otra de tertulia y la última usada como bodega. Por último se adentran en la marquesina ubicada en el paseo de la Alameda llamado por esas fechas paseo del Generalísimo. Seguidamente procedieron a examinar y hacer inventario del domicilio particular del condenado, éste se encontraba situado en el piso

[30] Ibídem, folio 37-39, De Carranza del Valle, R, 11 de agosto de 1938.

primero del local industrial y se accedía a él a través de una puerta situada en el boquete de la Alameda, calle San Julián. Según la descripción de la vivienda familiar que juez y acompañantes realizaron, ésta contaba con comedor, dos alcobas o dormitorios, cocina, azotea y varias habitaciones más pequeñas para diversos usos como una situada en la escalera, empleada como carbonera.

Los utensilios y objetos encontrados en ambos locales son detallados de manera minuciosa en el informe, especificando el número encontrado del mismo objeto, su función y el estado en el que lo encontraron cuando se procedió a la realización del inventario. Según se puede comprobar en el informe la mayoría de enseres hallados en el negocio eran necesarios para el buen funcionamiento del café, aunque hay que destacar la presencia de una cartilla de ahorros de la Caja Postal con la cantidad de 10 pesetas a nombre de Pedro Pérez Núñez, hijo del procesado y huido a zona republicana antes de la toma de Tarifa por parte de las fuerzas subversivas. En el listado de objetos del domicilio aparecen utensilios de uso común en la casa como la vajilla, tinajas, cacerolas, ollas y mobiliario de comedor o alcoba, junto con pertenencias personales de la familia como juegos de naipes y dominó, una caja con medallas y bisutería o un mantón con flecos negros. La existencia de objetos personales nos indica el rápido abandono de domicilio y negocio por parte de la familia, y el precinto que la autoridad judicial ejercía sobre ambos locales desde octubre de 1936, pues la presencia de objetos de usos personales nos indica que ningún miembro de la familia pudo retirar pertenencia alguna.

Los utensilios y objetos encontrados en ambos locales son detallados de manera minuciosa en el informe

La casa y el local donde tenía su negocio José Pérez Pérez eran propiedad de Martín Blanco Aragón, mientras que Antonio Morales Lara arrendó al expedientado una habitación localizada en la calle Santísima Trinidad Nº2 que formó parte del café. La situación de incautación de estos locales provocó que ambos dueños elevaran sendas instancias al gobernador civil de la provincia de Cádiz, presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, pidiendo la devolución de sus inmuebles y solicitando el pago del alquiler de los nueves meses de renta que se les adeuda debido a que estos permanecían custodiados por la autoridad judicial.

A tenor de ambas quejas el juez Rafael de Carranza cita a Martín Blanco Aragón y a Antonio Morales Lara para que acrediten su derecho de propiedad sobre los inmuebles requisados. Los citados acudieron a declarar el 29 de junio

de 1938, y tras dar a conocer su procedencia, domicilio, edad y profesión, respondieron a las siguientes cuestiones:

"1ª) Si ha presentado alguna instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil. Presidente de la Comisión de incautación de Bienes.
2ª) Si puede acreditar la propiedad de la citada finca.
3ª) En cuanto tenía arrendada la finca y sí tenía contrato por escrito.
4ª) Si tiene algo que declarar."[31]

En las manifestaciones recogidas por el acta del interrogatorio podemos conocer que tanto Martín Blanco como Morales Lara presentaron una instancia al gobernador civil donde mostraban su interés por la pronta recuperación de sus propiedades y porque se les satisfaga el pago de la deuda contraída por el condenado. Seguidamente afirmaron ser propietarios de tales inmuebles, mostrando copia del contrato de compra venta para avalar dicha afirmación. Los dos propietarios declararon que mantuvieron arrendadas sus propiedades a José Pérez Pérez pero sin contrato por escrito, cerrando sendos acuerdos de usufructo de manera verbal. En ambos testimonios aparece la cantidad cobrada al acusado por el uso de las propiedades, cobrando Martín Blanco por el alquiler del café y domicilio 50 pesetas mensuales, elevándose a 450 pesetas la cantidad debida, mientras que Antonio Morales Lara cobraba 15 pesetas mensuales, siendo 135 pesetas la deuda por el alquiler de la habitación[32].

Paralelamente al desarrollo de las diligencias del proceso judicial, María Núñez Ardaya, viuda del expedientado, elevó una carta al presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes con fecha de 20 de julio de 1938[33]. En la misiva expuso su situación de desamparo, suplicando que se le haga entrega del capital que pueda corresponderle tras la liquidación de los bienes realizada por la justicia. María Núñez confirma su condición de viuda de José Pérez adjuntando en la circular un certificado de matrimonio y otro de defunción, ambos expedidos el 14 de julio de 1938 por el juez municipal y encargado del registro civil de Tarifa José López Cuervo y Derqui.

El 22 de julio de 1938 el juez Rafael de Carranza del Valle remitió un informe dirigido al presidente de la Comisión Provincial de Incautación de bienes donde manifiesta, basándose en los resultados de las diligencias efectuadas, que ambos propietarios deben cobrar la cantidad adeudada a través de la subasta de los bienes requisados, aunque con la salvedad de la prohibición de subastar negocio y bienes por separados, es decir el café y los enseres que alber-

[31] AJA. 427-A, folio 41-42, 29 de junio de 1938.
[32] Ibídem.
[33] Ibídem, folio 47, Núñez Ardaya, M, 20 de julio de 1938.

gaba debían ser subastados de forma conjunta. Esta condición impuesta por el juez instructor muestra el interés de la autoridad por la reapertura del negocio hostelero antes regentado por el penado, por lo que aconsejó la posibilidad de traspasar el negocio a un soldado mutilado previo desembolso económico. Dentro del informe aparece registrado que Martín Blanco no tiene derecho alguno sobre la marquesina, pues ésta fue una mejora realizada por José Pérez Pérez y por tanto forma parte conjunta del negocio mientras éste exista. El documento también hace referencia al hijo del acusado Antonio Pérez Pérez, enrolado desde hace más de un año en las filas del ejército golpista, motivo por el cual no puede hacerse cargo del negocio paterno. Por último el juez instructor reflejó algunos datos de interés sobre la esposa del condenado; a ésta le fue ofrecida la continuidad del negocio por parte de Martín Blanco Aragón, pero al carecer de medios económicos declinó la oferta. En este punto y según recoge el informe, Blanco Aragón se ofreció a la viuda para resolver la situación, hecho que nunca sucedió pues la autoridad judicial no tiene constancia de la mediación en favor de la esposa de José Pérez durante todo el proceso. Estos últimos datos hacen sospechar al juez que Martín Blanco desea *"que se le desaloje el local, para que con las mejoras que ya se mencionan anteriormente, beneficiarse al alquilarlo nuevamente"*[34].

El proceso judicial contra José Pérez Pérez se retoma en 1940 cuando se abre su expediente para correspondiente a la Ley de Responsabilidades Políticas

El siguiente paso que el juez instructor efectuó en el desarrollo de la causa fue la tasación de los objetos inventariados el mes anterior. Para llevar a buen término el nuevo trámite se requirió la ayuda del alcalde de Tarifa, Francisco Terán Fernández. Al regidor tarifeño se le encargó la tarea de designar a cuatro individuos, "de reconocida moralidad" para que actuasen como peritos en la tarea de valorar los bienes de José Pérez Pérez. De los cuatro designados, dos debían ser *"entendidos en el negocio de establecimientos de bebidas y cafés"*[35]. El 30 de agosto de 1938 el alcalde tarifeño comunicó al juez Rafael de Carranza los designados para la tarea de peritaje, estos fueron los vecinos José Morilla Quintana y Lázaro Trujillo Arcos para la tasación de los útiles del café, y José Jiménez González y Francisco Díaz Bustamante para valorar los objetos y mobiliario del domicilio particular. El resultado final del cálculo del valor de los bienes subastables ascendió a la cantidad de 6.500 pesetas.

[34] Ibídem, folio 43, De Carranza del Valle, R, 22 de julio de 1938.
[35] Ibídem, folio 51, De Carranza del Valle, R, 29 de agosto de 1938.

En este punto desparece la documentación relacionada con el proceso de Incautación de Bienes contra José Pérez Pérez y se le abre un nuevo expediente de "responsabilidad política". La lentitud en los procesos judiciales, el alto número de expedientes y la complejidad de muchos de éstos provocó que un alto número de ellos quedaran abiertos y pendientes de resolución siendo asumidos por los nuevos juzgados creados para aplicar la nueva Ley de Responsabilidades Políticas.

El proceso judicial contra José Pérez Pérez se retoma en 1940 cuando se abre su expediente para correspondiente a la Ley de Responsabilidades Políticas. Al tarifeño se le asigna el expediente de número 1499 que se inicia el 7 de agosto de 1940, y en él se integra toda la documentación originada durante el anterior proceso. Las primeras medidas de la nueva causa las ordenó el secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla al juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz, Juan Belloso Torres, para que practique las siguientes diligencias:

"1ª) Que el alcalde informe acerca de si el inculpado fue Concejal hasta el 18 de julio del 36 y con qué carácter político. Así como, informará también sobre el valor aproximado de los muebles y afecto de su industria que se le ocuparon.
2ª) Que declare la Viuda María Núñez Ardaya sobre el número de hijos menores e incapaces que tenga a su cargo."[36]

El primer trámite fue resuelto el 13 de agosto de 1940, cuando el juez instructor Belloso Torres recibió un comunicado del alcalde de Tarifa donde informa que José Pérez fue concejal del ayuntamiento hasta el 15 de mayo de 1936 fecha su dimisión, reconoce su filiación política socialista y afirma que la valoración de sus bienes suma la cantidad de 6.500 pesetas. La conclusión de la segunda diligencia se alargó varios días debido a una enfermedad que impide a María Núñez acudir al Juzgado Municipal, así que es el juez municipal Villoslada Ávila quien acude el 17 de agosto al domicilio de la viuda. La esposa del condenado declara bajo juramento que tiene una hija incapacitada de veintitrés años a su cargo llamada Ana Pérez Núñez. El 21 de agosto de 1940, tras recibir estos datos, Juan Belloso Torres, teniente auxiliar del Estado Mayor y juez instructor provincial de responsabilidades políticas, da por instruidas las diligencias ordenadas y que se unirán al expediente de 71 folios que el acusado tiene abierto con motivo del proceso de Incautación de Bienes. Esta información es remitida al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla quien se encargará de emitir el fallo.

[36] AJA. 427-A, folio 59, Rodríguez, J, 29 de agosto de 1938.

El 16 de noviembre de 1940 se dictó la sentencia contra José Pérez Pérez en la que por acuerdo del tribunal se falló *"Que debemos condenar y condenamos a José Pérez Pérez como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter menos grave a la sanción de pago de la cantidad de 1000 pesetas; librándose orden para notificar a la viuda por sí y en representación de su hija, citándose además por término de cinco días a los herederos que pudieran existir, para notificarles a sí mismo la presente resolución"*[37]. La resolución tomada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla fue enviada al Juzgado Especial de Algeciras el 16 de agosto de 1941, pues como recoge el cuerpo jurídico de la Ley Responsabilidades Políticas este tipo de tribunales estaban encargados de hacer cumplir las sanciones de índole económica.

La muerte, exilio o desaparición de los condenados no los eximía de la satisfacción de la deuda contraída con la justicia franquista, de este modo era los familiares los encargados de hacer frente a los pagos que se reclamaban. En el caso de José Pérez Pérez, su asesinato a los dos meses del fallido Golpe de Estado no evitó que se le abriesen los expedientes de Incautación de Bienes y

La muerte, exilio o desaparición de los condenados no los eximía de la satisfacción de la deuda contraída con la justicia franquista

de Responsabilidad Política, y provocó que cualquier sanción impuesta sobre su figura tuviese que ser asumida por su viuda o por sus herederos. Éste es el motivo por el cual se ordenó desde el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla al Juez de primera instancia de Algeciras que *"se requiera a la viuda del inculpado por si y en representación de sus menores hijos para que en el término de veinticuatro horas haga efectiva la cantidad de mil pesetas, importe de la sanción impuesta al mismo, y en caso de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir la suma antes indicada"*[38].

María Núñez Ardaya, viuda de José Pérez Pérez, compareció como fue ordenada ante el juez municipal Antonio Morales Lara el 17 de marzo de 1942. En su declaración alegó no poder pagar la cantidad establecida como sanción sobre su marido en el plazo de veinticuatro horas que la autoridad judicial le impuso. Además añade que tampoco posee bienes de su propiedad que puedan ser embargados para satisfacer la multa pues "*los únicos bienes de la propiedad de su marido consisten en una marquesina adosada al inmueble (finca urbana) situado en el boquete de la alameda, la estantería, mostrador, cocina y demás en-*

[37] Ibídem, folio 63, Lozano Jiménez, L, 16 de agosto de 1941.
[38] Ibídem, folio 68, Cotta, F, 10 de Marzo de 1942.

seres propios de un café que en el citado edificio se encuentra. Que dichos muebles y enseres fueron intervenidos por la Autoridad Militar Judicial y depositados a Don Juan Sevilla Valencia y posteriormente fue nombrado depositario administrador Don Martín Blanco Aragón, que es el que en la actualidad los tiene en tal concepto"[39].

La imposibilidad de hacer frente a la multa por parte de la viuda tanto de forma efectiva como a través de la confiscación de sus bienes obligó al Juzgado Especial de Primera Instancia de Algeciras a cambiar la estrategia apostando por cobrar la deuda a través de los beneficios obtenidos de la subasta de los bienes incautados a José Pérez Pérez en octubre de 1936, bienes que a pesar de llevar seis años de proceso seguían sin ser subastados y permanecían bajo la custodia de Martín Blanco Aragón en calidad de administrador y depositario de los mismos. Éste es requerido a los juzgados donde se presenta el 18 de marzo de 1942 ante el secretario del juez municipal Benito Flores Álvarez, entregó una copia del inventario realizado en agosto de 1938 que le fue entregado a éste por Juan Sevilla Valencia anterior custodio de los bienes decomisados, y se le informó de que el gobernador militar del campo de Gibraltar dio orden de concentrar todos los bienes requisados a José Pérez Pérez en una habitación destinada para tal fin[40].

Paralelamente, y ante la situación de desamparo que vive con un desahucio a punto de cumplirse[41], María Núñez presenta el 20 de marzo de 1942 una carta de reclamación al juez civil especial de responsabilidades políticas. En esta misiva pide que sea citado por la justicia Martín Blanco Aragón *"para que presente la liquidación de su actuación y entregue la cantidad sobrante, con la cual podrá hacerse efectiva la sanción económica impuesta y entregar a la recurrente por sí y en nombre de sus hijos el sobrante, si lo hay, y en su día, devolución de los bienes que hasta ahora, han estado intervenidos"*[42]. Su reclamación se basa en que el negocio se encuentra regentado por nuevos inquilinos que utilizan los muebles y enseres propiedad de su marido, y tras su muerte de ella y sus hijos, por tanto este uso de los bienes confiscados solo beneficia al actual propietario y administrador de los bienes incautados Martín Blanco Aragón, mientras que

[39] AJA. 427-A, folio 63, Flores Álvarez, B, 20 de marzo de 1942.

[40] Ibídem, folio 69, Flores Álvarez, B, 17 de marzo de 1942.

[41] *"para que pueda hacerse una idea de mi situación, he de participarle, que me encuentro desahuciada de la casa en que vivo, de la propiedad también del Sr. Blanco, no por falta de pago, cuyos alquileres a razón de veinte pesetas mensuales, he pagado constantemente a fuerza de grande sacrificios a dicho Sr, no, si no porque, el Sr. Blanco lo necesita para si; esperando de un día a otro ser lanzada, pues está ya cumplida el plazo que para el desalojo me concedió la sentencia que declaró haber lugar el desahucio"*. Ibídem, folio 73, Núñez Ardaya, M, 20 de marzo de 1942.

[42] Ibídem.

sigue pendiente el pago de la multa a la que ella debido a su situación no puede hacer frente.

En este punto del proceso termina la documentación relacionada con el caso, así que tras seis años de tramitación, primero a través del decreto ley de Incautación de Bienes y de la Ley de Responsabilidad Política, no tenemos información de la conclusión del largo proceso abierto contra con José Pérez Pérez. Solo un oficio recibido por el juez municipal de Tarifa con fecha del 2 de noviembre de 1944 nos indica que el caso no estaba resuelto tras más de ocho años de apertura de la causa, pues en el documento se insta al juez municipal de Tarifa a la publicación del edicto al que obliga el artículo 61[43] de La Ley de Responsabilidades Políticas, pues éste no se publicó en su tiempo, y que se citaran a los herederos de Juan Sevilla Valencia para *"que por estos se rindan las cuentas de administración de aquellos bienes muebles"*, también se requiere la presencia del por esas fechas depositario de los bienes, Martín Blanco Aragón *"para que le rinda desde la fecha en que aquellos se le entregaron, y los exhiba a los peritos que para su valoración designara aquel juzgado municipal"*[44].

Conclusión

Las fuerzas sublevadas contra el gobierno de la II República el 18 de julio de 1936 ejercieron una planificada represión en las zonas ocupadas, una actividad opresora dirigida contra partidarios del sistema democrático y que se extendió a todos los ámbitos de la sociedad española. Las acciones de castigo y sometimiento se extendieron más allá de los tres años de Guerra Civil, respaldadas por una cobertura jurídica elaborada para dar legalidad a estas actividades. Fueron miles las personas víctimas de la "justicia" ejercida por el bando subversivo, cuyo objetivo era eliminar todo componente opositor al estado totalitario nacido tras la contienda bélica.

En el artículo presentado exponemos detalladamente el proceso abierto

[43] "Artículo 61.Tan pronto como el Juez Civil especial reciba el certificado de la sentencia condenatoria, dictada en el expediente, acordará publicar en el Boletín Oficial del Estado un edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en; la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción". ESPAÑA. Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero, Boletín Oficial del Estado, 13 de Febrero de 1939, 44, 824-847

[44] AJA. 427-A, folio 73, 2 de noviembre de 1944

de uno de los miles de casos de represaliados que se dieron en todo el territorio español. En el caso de José Pérez Pérez, tarifeño represaliado y proveniente del republicanismo obrero, se cumplen las pautas de actuación de la justicia ejercida durante las dos primeras décadas de dictadura franquista. Una forma de aplicar justicia que el ministro franquista Ramón Serrano Suñer llegó a calificar de "Justicia al revés", y que no solo afectó a los acusados, pues la mayoría, antes de ser sometidos al proceso judicial habían sido asesinados, como José Pérez, o habían partido hacia el exilio, siendo familiares y allegados a los inculpados los sufridores de los largos años de procedimiento judicial, provocando que las familias y amistades fueran marcadas y humilladas en las localidades de residencia, sirviendo de aviso y freno para los vecinos que alberguen la esperanza de presentar alguna oposición a la nueva situación.▪

Bibliografía:

Caro Cancela, Diego, 1987, *La Segunda República en Cádiz. Elecciones y Partidos Políticos*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz.

Caro Cancela, Diego, 2014, "La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Cádiz", Inédito.

Domínguez, Pérez, Alicia, 2005, *El verano que trajo un largo invierno. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-145)*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz y Quorum Editores.

Jiménez Villarejo, Carlos, 2007, "La destrucción del orden republicano"(en línea), 7, Hispania Nova, [hispanianova.rediris.es]. [Consulta 30 de agosto de 2015].

León Rojas, José y Porras Castaño, Carlos, 2014, "El cantonalismo gaditano: el movimiento cantonal en Tarifa", *Actas II Jornadas de Historia de Tarifa*, Proyecto Tarifa 2010 (ed.), Al Qantir, 16.

Morales Benítez, Antonio, 2012, "Un defensor de los trabajadores al frente del ayuntamiento de Tarifa", *La destrucción de la democracia: vida y obra de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz,* Moreno Tello (ed.), Consejería de Gobernación y Justicia Junta de Andalucía.

Remón Ripalda, M. y Fernández Hidalgo, A, 1989, "Fondos documentales sobre la Guerra Civil y la Postguerra española conservados en el archivo del ministerio de Justicia", *Boletín de la ANABAD*, Tomo 39, 3-4. ANABAD.
Segura González, Wenceslao, 2001, *Tarifa en la Segunda República. Apuntes para la historia del republicanismo tarifeño,* Tarifa, Acento 2000.

Archivos y base de datos.
Archivo Histórico Municipal de Tarifa (AMT).
Archivo Juzgados de Algeciras (AJA).
Biblioteca virtual de Defensa (http://bibliotecavirtualdefensa.es).